



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 9 de septiembre de 2009.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En cumplimiento de la sentencia de Acción de Inconstitucionalidad 21/2009 dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el suscrito, Diputado GUADALUPE GONZÁLEZ GALVÁN, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado y 93, párrafos 1, 2 y 3, y demás relativos y aplicables de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me permito promover ante este Honorable Pleno Legislativo la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 12 y se deroga el artículo 73 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, atendiendo a los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 13 de noviembre del 2007 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas en materia electoral a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éstas obligaron a todas las entidades federativas a reformar los órdenes jurídicos locales para adecuarlos al nuevo texto de la Ley Fundamental de la República.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El artículo SEXTO TRANSITORIO del Decreto que reformó la Constitución Federal estableció que: *“Las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en este Decreto, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor... Los Estados que a la entrada en vigor del presente Decreto hayan iniciado procesos electorales o estén por iniciarlos, realizarán sus comicios conforme lo establezcan sus disposiciones constitucionales y legales vigentes, pero una vez terminado el proceso electoral deberán realizar las adecuaciones”*.

Con base en lo anterior, en el caso particular de Tamaulipas, en observancia al artículo sexto transitorio de la citada reforma constitucional, el plazo para adecuar el orden constitucional electoral, inició el 31 de diciembre del 2007, dado que en esa fecha concluyó formalmente el proceso electoral tamaulipeco que se llevó a cabo en dicho año.

SEGUNDO. Precisamente para atender lo anterior, es que esta Sexagésima Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en uso de las facultades que le confiere el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local y el artículo 119 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, estableció mediante Punto de Acuerdo número LX-11, de fecha 13 de febrero de 2008, la creación de la Comisión Especial para la Reforma Electoral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dicha acción tuvo el propósito de realizar un análisis de los lineamientos de la materia establecidos en la reforma constitucional federal y organizar foros de consulta ciudadana para recabar las propuestas de la sociedad, a fin de que sirvieran como contribución en la elaboración de una iniciativa de reforma electoral del Estado.

TERCERO. En sesión de la Comisión Especial para la Reforma del Estado celebrada el 4 de diciembre, se acordó y aprobó un proyecto de iniciativas que reformaban la legislación electoral secundaria, para ponerse a disposición de los diputados que quisieran suscribirla y así iniciar el procedimiento legislativo contemplado en los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 93, párrafos 1, 2 y 3 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. El 12 de diciembre de 2008, en sesión del Congreso del Estado se aprobaron los decretos mediante los cuales se expidieron, entre otros, la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.

QUINTO. El 29 de diciembre de 2008 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas los decretos referidos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SEXTO. El 28 de enero de 2009, el Partido de la Revolución Democrática promovió Acción de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esgrimiendo conceptos de invalidez, entre otros, en contra de diversas disposiciones de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas. Dicha Acción de Inconstitucionalidad fue radicada con el número de expediente 21/2009.

SÉPTIMO. El día 25 de agosto último, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad 21/2009. Al efecto, determinó declarar inválidos los textos de los artículos 12 y 73 de la citada Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, en tanto que los plazos que establece para la interposición de los medios que contiene para controvertir determinaciones de las autoridades electorales, se estimaron demasiado breves (dos días para los recursos de apelación y para el juicio de protección de derechos político electorales del ciudadano, y 3 días para el recurso de inconformidad) para el ejercicio del acceso a la justicia electoral.

CONSIDERACIONES

Dado que las consideraciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la citada sentencia de Acción de Inconstitucionalidad 21/2009, sostuvieron que los plazos contenidos en los artículos 12 y 73 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas eran inconstitucionales debido a su brevedad, se considera que, a pesar de que las necesidades de los procesos electorales requerían de plazos cortos a efecto de hacer mas ágil e expedita



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

la impartición de justicia electoral, resulta procedente proponer la modificación de dichas disposiciones legales para homologar los plazos para la interposición de los medios de impugnación locales, a efecto de considerar el plazo de 4 días para su presentación, tal como está previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicable a los órganos federales y a los asuntos de constitucionalidad que resuelve el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En esa virtud, la propuesta de esta acción legislativa se orienta en el sentido de reformar el artículo 12 con base en la consideración apuntada en el párrafo anterior y derogar el artículo 73, dado que ya no existirían plazos diferenciados para la interposición de los medios de impugnación locales.

Con base en lo anterior, someto a la consideración de este alto cuerpo colegiado la presente acción legislativa, solicitando su dispensa de turno a comisiones con fundamento en el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, por tratarse de un asunto de urgente y obvia resolución, al tenor del siguiente proyecto de:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES DE TAMAULIPAS.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 12 y se deroga el artículo 73 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 12.- Los medios de impugnación previstos en esta ley deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tuvo conocimiento o se hubiese notificado el acto o resolución impugnado.

Artículo 73.- Derogado.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

DIP. GUADALUPE GONZÁLEZ GALVÁN